



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

199

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001-40-03-004-2014-00364-00
Demandante: Almacenes SÍ S.A.
Demandado: Luis Ángel Cabra Rincón
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0540

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede. El Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

RESUELVE

1° MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por Bancolombia, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.061.000,00
FECHA DE INICIO	4-feb-14
FECHA DE CORTE	24-feb-22
TOTAL MORA	\$ 4.309.166
INTERESES ABONADOS	\$ 1.245.149
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 1.245.149
SALDO CAPITAL	\$ 2.061.000
SALDO INTERESES	\$ 3.064.017
COSTAS	\$128.736
DEUDA TOTAL	\$ 5.253.753

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 83.868,96	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.929,80
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 128.592,66	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.723,70
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 173.316,36	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.723,70
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 218.040,06	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.723,70
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 262.145,46	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.105,40
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 306.250,86	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.105,40
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 350.356,26	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.105,40
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 394.255,56	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 43.899,30
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 438.154,86	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 43.899,30
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 482.054,16	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 43.899,30
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 525.953,46	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 43.899,30
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 569.852,76	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 43.899,30
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 613.752,06	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 43.899,30
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 658.063,56	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.311,50
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 702.375,06	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.311,50
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 746.686,56	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.311,50
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 790.791,96	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.105,40



ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 834.897,36	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.105,40
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 879.002,76	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.105,40
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 923.108,16	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.105,40
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 967.213,56	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.105,40
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.011.318,96	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.105,40
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.056.248,76	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.929,80
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.101.178,56	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.929,80
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.146.108,36	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.929,80
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.192.686,96	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 46.578,60
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.239.265,56	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 46.578,60
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.285.844,16	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 46.578,60
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.334.071,56	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 48.227,40
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.382.298,96	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 48.227,40
sep-16	21,34	32,01	2,34		\$ 49.372,00	\$ 1.332.926,96	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00	\$ 0,00	\$ 48.227,40	\$ 48.227,40
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.430.618,36	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 49.464,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.480.082,36	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 49.464,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.529.546,36	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 49.464,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.579.834,76	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 50.288,40
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.630.123,16	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 50.288,40
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.680.411,56	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 50.288,40
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.730.699,96	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 50.288,40
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.780.988,36	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 50.288,40
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.831.276,76	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 50.288,40
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 1.880.740,76	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 49.464,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 1.930.204,76	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 49.464,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 1.978.638,26	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 48.433,50
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 2.026.453,46	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 47.815,20
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 2.073.856,46	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 47.403,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 2.121.053,36	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 47.196,90
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 2.168.044,16	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 46.990,80
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 2.215.653,26	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 47.609,10
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 2.262.644,06	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 46.990,80
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 2.309.222,66	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 46.578,60
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 2.355.595,16	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 46.372,50
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 2.401.761,56	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 46.166,40
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 2.447.309,66	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 45.548,10
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 2.492.651,66	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 45.342,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 2.537.787,56	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 45.135,90
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 2.582.511,26	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.723,70
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 2.627.028,86	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.517,60
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 2.671.340,36	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.311,50
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 2.715.239,66	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 43.899,30
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 2.760.169,46	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.929,80
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.804.480,96	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.311,50
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.848.586,36	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.105,40
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.892.897,86	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.311,50
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 2.937.003,26	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.105,40
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 2.981.108,66	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.105,40
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.025.214,06	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.105,40
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.069.319,46	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 44.105,40
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.113.012,66	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 43.693,20
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 3.156.499,76	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 43.487,10
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 3.199.780,76	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 43.281,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 3.242.855,66	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 43.074,90



feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.286.548,86	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 43.693,20
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.330.035,96	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 43.487,10
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.372.904,76	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 42.868,80
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.414.743,06	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 41.838,30
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.456.375,26	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 41.632,20
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.498.007,46	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 41.632,20
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.540.051,86	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 42.044,40
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 3.582.302,36	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 42.250,50
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.623.934,56	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 41.632,20
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.665.154,56	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 41.220,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.705.550,16	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 40.395,60
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.745.533,56	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 39.983,40
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.786.135,26	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 40.601,70
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.826.324,76	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 40.189,50
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.866.308,16	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 39.983,40
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.906.085,46	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 39.777,30
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.945.862,76	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 39.777,30
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.985.640,06	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 39.777,30
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 4.025.623,46	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 39.983,40
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 1.195.777,00	\$ 2.829.846,46	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00	\$ 0,00	\$ 39.777,30	\$ 39.777,30
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.909.194,96	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 39.571,20
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.949.178,36	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 39.983,40
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.989.573,96	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 40.395,60
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.030.381,76	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 40.807,80
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.072.426,16	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 33.635,52
mar-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.072.426,16	\$ 0,00	\$ 2.061.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2º APROBAR la liquidación que antecede.

3º Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del abogado demandante MANUEL EDUARDO TOBAR BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.900

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002715568	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 122.994,00
469030002715569	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 65.792,00
469030002715570	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 98.700,00
469030002715571	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 266.917,00
469030002715572	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 118.484,00
469030002715573	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 71.480,00
469030002715574	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 244.203,00
469030002715575	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 32.030,00
469030002715576	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 135.672,00
469030002715577	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 238.069,00
469030002715578	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 121.872,00
469030002715579	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 50.250,00
469030002715580	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 70.393,00



469030002715581	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 81.739,00
469030002715582	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 127.757,00
469030002715583	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 288.079,00
469030002715584	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 123.401,00
469030002715585	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 101.269,00
469030002715586	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 96.061,00
469030002715587	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 154.603,00
469030002715588	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 55.798,00
469030002715589	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 96.594,00
469030002715590	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 178.102,00
469030002715591	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 158.947,00
469030002715592	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 160.550,00
469030002715593	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 152.416,00
469030002715594	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 121.868,00
469030002715595	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 173.940,00
469030002715596	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 117.884,00
469030002715597	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 120.435,00
469030002715598	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 89.406,00
469030002715599	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 116.915,00
469030002715600	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 92.797,00
469030002715601	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 165.842,00
469030002715602	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 182.105,00
469030002715603	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 221.755,00
469030002715604	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 76.787,00
469030002715605	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 74.338,00
469030002715606	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 117.587,00
469030002715607	8903017539	SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 116.012,00
						\$ 5.199.843

4° Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al fraccionamiento del siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002715608	8903017539	SI S.A. IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA		\$ 123.592,00

a. \$53.910

b. \$69.682

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$53.910 a favor del abogado actor MANUEL



EDUARDO TOBAR BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.900.

5° CUMPLIDO lo anterior vuelva al Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc835a3c0d3ca52271c33cc99aa9c55032635f090dae5bfdab0e7b32d79c92ef**

Documento generado en 25/02/2022 05:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001-40-03-007-2016-00682-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Agustín Ramos Collazos
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0541

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$69.028.838.02 al 17 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dd29ce507661c3bd6783667df6ebc6137ad0a0079e51fdf0d1e4c2bbbca88f**

Documento generado en 25/02/2022 05:13:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

348

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001-40-03-009-2014-00237-00
Demandante: Manuel Guillermo Giraldo Jiménez (q.e.p.d.)
Demandados: Jaime Roberto Martínez y otra
Proceso: Ejecutivo
Auto Sustanc.: No.0192

En vista de la concurrencia voluntaria de nuevos sucesores procesales, y con el fin de dar el impulso pertinente a las solicitudes, de la interviniente y apoderada, el Juzgado, *Resuelve*:

1º. Solicitar a la memorialista *Gina Tatiana Monge Muñoz*, allegar al proceso el poder general o especial para representar judicialmente a los mencionados sucesores procesales; *Marcela y Guillermo Giraldo Monge*. Lo anterior conforme y para los efectos de los Arts.73 y siguientes del C. G. del Proceso. De igual manera y para los efectos procesales pertinentes, informará la señora *Monge Muñoz*, si se ha iniciado proceso de sucesión respecto del causante Manuel Guillermo Giraldo Jiménez (q.e.p.d.), indicando el funcionario o despacho que conoce del asunto y su estado.

2º. No obstante la concurrencia voluntaria de los mentados sucesores procesales, pero con el fin de preservar el debido proceso e intereses de terceros, se dispone con fundamento en el art.160 del C. G. del P., la notificación por **aviso** al *cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, y al curador de la herencia yacente*, respecto del *causante Manuel Guillermo Giraldo Jiménez* (q.e.p.d.), para que comparezcan al proceso dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación, vencido dicho término se reanudará la actuación. Los citados y comparecientes, deberán allegar prueba documental fehaciente demostrativa del derecho que les asista. Advertir sobre la irreversibilidad del proceso. Arts. 68, 70,160 y 292 del C. G. del Proceso. Para efectos de la notificación a los citados se tendrá en cuenta lo normado en el artículo 10 del Decreto 806/2020.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 76001-40-03-009-2014-00237-00
Demandante: Manuel Guillermo Giraldo Jiménez (q.e.p.d.)
Demandados: Jaime Roberto Martínez y otra
Proceso: Ejecutivo
Auto Sustanc.: No.0192

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69585f04ff930efad60d3ff7ddc703bda80eb880c253cc38d3f3555cee50631e**

Documento generado en 28/02/2022 08:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

348

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001-40-03-009-2014-00237-00
Demandante: Manuel Guillermo Giraldo J. (q.e.p.d.)
Demandados: Jaime Roberto Martínez y otra
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0584

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición, parcialmente impetrado por quien funge como apoderado del demandante, contra el auto Interlocutorio No.2261, notificado el 31 de agosto de 2021, mediante el cual el Juzgado resolvió sobre la sucesión procesal del demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente en su escrito, indica en síntesis que se opone a lo resuelto en los numerales 1 y 4 del auto en mención, pues el Despacho no se ha pronunciado respecto de la solicitud de reconocimiento como sucesora procesal de la progenitora del demandante, manifestando si se acepta o no a la sucesora procesal, aunado a que la misma no cuenta con vocación de absoluta heredera, pues existen personas con mejor o igual derecho, como la señora Gina Tatiana Monge Muñoz, Marcela y Guillermo Giraldo Monge, cónyuge e hijos respectivamente del causante Manuel Guillermo Giraldo Jiménez, de quienes son ampliamente conocidos de la señora Jiménez de Giraldo.

TRAMITE IMPARTIDO

Del recurso se corrió el consabido traslado de tres días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C. G. del P., término en el cual la contraparte guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que el interesado cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconformidad tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.



Visto lo anterior, el Despacho, revisadas las pruebas y la providencia atacada, advierte que en efecto, a la señora MARTHA JIMENEZ DE GIRALDO no se le ha tenido como sucesora procesal, solamente se reconoció personería a su apoderada para su representación en el proceso, referenciándosele en el numeral 1 como “heredera determinada” y en el segundo, se indicó como “la interesada sucesora procesal” a quien, además, se le requirió para que informara sobre los demás herederos, cónyuge o compañero permanente del causante, a fin de que comparecieran a hacer valer sus derechos.

Ahora, respecto a la medida cautelar decretada en el numeral 4 del auto atacado, el Despacho, considera que no se incurre en error, por cuanto la señora MARTHA JIMENEZ DE GIRALDO, si bien no ha sido reconocida como sucesora procesal del ejecutante, también lo es, que para el momento era la única con tal vocación debidamente acreditada, por tanto, la medida de embargo resultaba pertinente, toda vez que el mismo art.159 del C. G. del P., respecto a la interrupción; exceptúa las actuaciones de medidas urgentes y de aseguramiento. Así las cosas, no habrá lugar a la revocación de los puntos atacados, en particular el numeral 4, pues según el registro de actuaciones, la Oficina de Apoyo a través de la Secretaría, no procedió conforme al art.298 del C. G. del Proceso, por lo que la medida cautelar hasta el momento ha resultado inocua.

De otro lado, y ante el hecho sobreviniente de la comparecencia de otros intervinientes con vocación de sucesores procesales de mejor derecho, según el art.1045 y siguientes del C. C., como lo son los descendientes y la cónyuge supérstite del causante, de tal modo se desplazaría a la primera interviniente.

En consecuencia, de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1º. NO REVOCAR, las determinaciones contenidas en los numerales 1 y 4 del auto Interlocutorio No.2261, notificado el 31 de agosto de 2021.

2º. Negar la petición de oficiar a la *Registraduría Nacional del Estado Civil*, por cuanto los documentos solicitados ya han sido presentados e incorporados al expediente.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 76001-40-03-009-2014-00237-00
Demandante: Manuel Guillermo Giraldo J. (q.e.p.d.)
Demandados: Jaime Roberto Martínez y otra
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0584

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9fee4622a7044ffd14e1d3898b4102fdeed35a8c416d3897ec32bf6c304beb**
Documento generado en 28/02/2022 08:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2019-00837-00
Demandante: Cooperativa Cooptecpol
Demandado: Gloria Cecilia Salazar
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0539

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$12.471.270,00 al 31 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbdbb85515ce652db027b84eeddca4b818f790259d1875bae80a759ce43e042**

Documento generado en 25/02/2022 05:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400300120180026100
Demandante: Cresi S.A.
Demandado: Raquel Nohemy Mosquera Solís
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0554

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$69.028.838.02 al 17 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- Reconocer personería a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada cédula de ciudadanía No 1.144.043.088, con Tarjeta Profesional No.342.847 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la parte actora.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14475aade40d05721c9a15d9f0a3ea873a5248c7cf5d2e88bfa4d92003fe9b1**
Documento generado en 25/02/2022 05:12:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

139

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-14-2014-00916-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín Invercoob
Demandado: Julián Andrés Mosquera y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: No.0566

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN INVERCOOB, por la suma de \$5.802.336, al 30 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDRÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jsr//dm

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b30c3bbf53ba996398e347525cb53e69c77dfa020f8e3d39be52dee559853d0**

Documento generado en 25/02/2022 05:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador/

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

180

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400302320180071300
Demandante: Inversiones Belo S.A.S
Demandada: Sibyll Johana Solís Moreno y otras
Proceso: Ejecutivo Auto Interlocutorio:
Auto sustanciación: No.0567

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.3324 del 06 de septiembre de 2019 que decreto el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias de las demandadas SIBYLL JOHANA SOLÍS MORENO, con C.C. No. 45755930; NIMIA VIAFARA HURTADO, con C.C. No. 31384829; SARA SOLIS MORENO, con C.C. No. 45505345 y SM LABORATORIO LTDA Nit. 9002153431.

El oficio a cancelar es el No.3325 del 06 de septiembre de 2019 que decreto el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado SM LABORATORIO LTDA identificado con la matrícula mercantil No. 737761-3, dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

El oficio a cancelar es el No.3326 del 06 de septiembre de 2019 que decreto el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado SM

LABORATORIO CLINICO LTDA, identificado con la matricula mercantil No. 737761-2, dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jsr//dm

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1455f14ecdb782ba6425439eca113fab94150080d8659ef77c2379798d6dfa6**

Documento generado en 25/02/2022 05:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador/

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400303320170027200
Demandante: Banco Corpbanca S.A.
Demandado: Alejandra María Padilla Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: No.0567

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.994 del 05 de mayo de 2017 que decreto el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias de la demandada ALEJANDRA MARÍA PADILLA QUINTERO con C.C. Nro. 67.018.848.

El oficio a cancelar es el No.995 del 05 de mayo de 2017 que decreto el embargo y posterior secuestro de los derechos en la proporción o porcentaje que posea la demandada ALEJANDRA MARÍA PADILLA QUINTERO con C.C. Nro. 67.018.848, sobre el vehículo de placas **HZS-129**, a la Secretaría de Transito de Cali.

El oficio a cancelar es el No.997 del 05 de mayo de 2017 que decretó el embargo y posterior secuestro de los derechos en la proporción o porcentaje que poseía la demandada ALEJANDRA MARÍA PADILLA QUINTERO con C.C. Nro. 67.018.848, sobre el vehículo de placas **AOU-33A**, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cauca.

El oficio a cancelar es el No.998 del 05 de mayo de 2017 que decretó el embargo y posterior secuestro de los derechos en la proporción o porcentaje que poseía la demandada ALEJANDRA MARÍA PADILLA QUINTERO con C.C. Nro. 67.018.848, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-183416, dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El despacho Comisorio a cancelar es el No.114 del 13 de julio de 2017 que decretó la **aprehensión** y **secuestro** de los derechos en la proporción o porcentaje que poseía la demandada ALEJANDRA MARÍA PADILLA QUINTERO con C.C. Nro.67.018.848, sobre el vehículo de placas **HZS-129**, a la Secretaría de Transito de Cali.

El oficio circular a cancelar es el No.06-2313 del 17 de septiembre de 2019 que decreto el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias de la demandada ALEJANDRA MARÍA PADILLA QUINTERO con C.C. Nro. 67.018.848.

3.- Ordenar la entrega por parte de la Sociedad secuestre *Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S.* y del administrador del Parqueadero *Imperio CARS S.A.S.*, del vehículo de placas **HZS-129** a favor de la demandada ALEJANDRA MARÍA PADILLA QUINTERO con C.C. Nro. 67.018.848, quien deberá asumir junto con la ejecutante los gastos en que se incurrió con la medida, toda vez que dentro del pago de la obligación debieron incluirse las costas.

4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jsr//dm

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653f34d306f35fe153af69f756d8431d85b8e156fce1e1227cf95235fbecf109**

Documento generado en 25/02/2022 05:12:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

184

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2016-00702-00
Demandante: Fabián Lagos Rojas –cesionario–
Demandado: Carlos Arturo Rueda Pérez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: No.0568

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije hora y fecha para el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **APROBAR** el avalúo del vehículo de placas HZC-552 por la suma de \$16.940.000

2.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **30 de marzo de 2022** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas HZC-552, de propiedad del demandado CARLOS ARTURO RUEDA PÉREZ con c.c. No.6.104.746, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas HZC-552, clase **AUTOMOVIL**, marca Renault, carrocería Sedán, Línea LOGAN DYNAMIQUE MT, color Gris Estrella, Modelo **2015**, **SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1598.**

Avaluó: \$16.940.000

Nombre del Secuestre: *J.A. ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.*, domicilio carrera 32 No.16-61 MARIDIAZ, en Pasto – Nariño.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% (\$11.858.000) del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% (\$6.776.000) del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

3.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la

publicación el certificado de tradición del vehículo a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C. G. de Proceso, realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

4.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página *web de la Rama Judicial*, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDRÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jsr//dm

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d979cfd869c3570ef961ff0d051ca43737e932295293e2d42d6fd4568a8ef805**

Documento generado en 25/02/2022 05:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

174

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400300420190043100
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Oscar Julián Hinojosa Lasso
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0556

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO. APROBAR la liquidación de crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, por la suma de \$55.070.181 al 17 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f023868ab859eaa297570207c27e6af505b30f43b43171538082dd91cb43527**

Documento generado en 25/02/2022 05:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400300620160072800
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: José Luis Buelvas Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0557

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de información sobre los títulos y las medidas cautelares decretadas, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Poner de conocimiento de la parte actora que la medida de embargo de cuentas bancarias del demandado fue comunicada por este Despacho y los Bancos Caja Socia, Pichincha, Banco de Occidente y Banco Davivienda, respondieron que no tienen vínculo con el demandado. Por su parte el Banco W, informó que se embargó una cuenta de ahorros, pero la misma no cuenta con recursos.
- 4.- Poner de conocimiento de la parte actora que puede acceder al expediente de manera presencial concurriendo a la Secretaría de los Juzgados, para realizar la revisión del mismo, con plena observancia de las medidas de bioseguridad y de aforo en el edificio.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66565ee565ea0f8d2a43d31ddde9c41d483af57a36ee7accad922e2e36416860**

Documento generado en 25/02/2022 05:12:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-12-2019-00184-00
Demandante: Continental de Bienes SAS
Demandado: Édison Sinisterra Grueso y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0542

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$4.696.160 al 25 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- Por Secretaría remítase el despacho comisorio ordenado en auto anterior a los correos *radicacionafiansabogota@gmail.com* y *laura.barbosa@afiansa.com*

Notifíquese y Cúmplase,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b34144c614714038a7018b1e9e9a590721ac83f08a197bd3ac9d1e87a11b372**

Documento generado en 25/02/2022 05:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

150

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2010-00756-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Bolarqui Ltda.
Demandado: Diana Carolina Gómez Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0543

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de impulso elevada por la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la transferencia de los siguientes títulos a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 4- 600-13-03370-7 que posee la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI", con NIT. 890201051-8.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002685777	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 31.744,00
469030002697139	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 31.744,00
469030002706508	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 31.744,00
469030002718545	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 66.268,00
469030002731362	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 33.124,00
469030002739015	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 36.480,00

\$ 231.104,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo diana.almonacid@ahoracontactcenter.com

3.- Requerir a la parte actora, a fin de que se sirva informar si con el pago se salda la obligación.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55a2edc0b5df6a78055a7f2aa9a53e46ad716eb94a996e279c94c0cc8a916f1**

Documento generado en 25/02/2022 05:13:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-14-2017-00677-00
Demandante: Jhon Freddy Córdoba Jiménez
Demandado: Laureano Paz Tolosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0544

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9173df30c750e03dbccc6d9dd76bd1209f43065ec00fe24744e1e638609e4a2**

Documento generado en 25/02/2022 05:13:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-15-2019-00659-00
Demandante: Jorge Eliécer Morera García
Demandados: Herederos Indet. de Omar Ospina Belalcázar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0545

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevad por la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor del abogado demandante JHONNATAN PAUL MORERA c.c. 1.130.589.983.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002736409	16468543	JORGE ELIECER MORERA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2022	NO APLICA	40.477.372,00 ^{\$}

\$40.477.372

2.- Notifíquese la orden de pago al correo jhontpaul@hotmail.com

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac994994924fd3e856da3c989199b2064a14b8c1b256c09ff6b6e10fcd66aab**

Documento generado en 25/02/2022 05:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

221

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-16-2017-00791-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandada: Leidi Jhoanna Avendaño Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0546

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de pago elevada por la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del abogado demandante EDGAR CAMILO MORENO JORDAN con C. de C. No.16.593.669

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002669919	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 126.617,77
469030002675217	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 126.617,70
469030002685460	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 97.621,73
469030002691588	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$ 126.617,70
469030002694346	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2021	NO APLICA	\$ 126.617,70
469030002694349	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2021	NO APLICA	\$ 126.617,70
469030002706683	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 126.617,70
469030002706686	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 126.617,70
469030002715741	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 606.444,30
469030002718884	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 126.617,70
469030002727528	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2021	NO APLICA	\$ 126.084,14
469030002732060	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 141.579,78
469030002732061	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 141.579,78
469030002741131	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 134.686,90
469030002747426	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2022	NO APLICA	\$ 134.686,90

\$ 2.395.625,20

2.- Notifíquese la orden de pago al correo info@oficinadeabogados.com.co

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

jsr

e Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0520a74a8195559c0e4a55f82a42355b2313b7c3bd357b652497fe42981994**

Documento generado en 25/02/2022 05:13:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

174

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2018-00410-00
Demandante: Sociedad Especial de Financ. Automotor Reponer
Demandado: Dina María Rúales Agrono y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0547

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d087ccf030188d482603d53d45eb0f9e1cc5f443d157e0de935734b7c03eccc3**

Documento generado en 25/02/2022 05:12:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

149

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2016-00804-00
Demandante: Coop. de Esfuerzos Solidarios y Ayuda Mutua Cesam.
Demandado: Ninfa Carabali Cándelo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0548

Ha pasado el presente proceso, junto con oficio remitido por el Juzgado de origen informando la conversión de dineros. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor del abogado demandante JESUS ADUARDO AYERBE FLOREZ con C. de C. No.14.444.582.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002711701	9000213790	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 118.653,00
469030002721465	9000213790	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 122.299,00
469030002735156	9000213790	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$ 263.702,00
469030002740850	9000213790	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 174.036,00
469030002746060	9000925561	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2022	NO APLICA	\$ 140.528,00
469030002746061	9000925561	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2022	NO APLICA	\$ 92.139,00
469030002746062	9000925561	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2022	NO APLICA	\$ 192.139,00
469030002746063	9000925561	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2022	NO APLICA	\$ 111.361,00

\$ 1.214.857,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo eduardo.ayerbe@hotmail.com

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5a872be6a28a53938dfafd92b251c47175746023039dff2cbddaa324291159**

Documento generado en 25/02/2022 05:12:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

202

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2019-00665-00
Demandante: Coopfilider.
Demandado: Heyler Mosquera Buenaños.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0549

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte pasiva. Así las cosas, esta Oficina Judicial teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago de la obligación,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de demandado Heyler Mosquera Buenaños con c.c. 11.636.258.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002627565	9012863981	COOPFILIDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2021	NO APLICA	\$ 141.344,00
469030002634021	9012863981	COOPFILIDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2021	NO APLICA	\$ 247.615,00
469030002643069	9012863981	COOPFILIDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 175.855,00
469030002654887	9012863981	COOPFILIDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 175.855,00
469030002664105	9012863981	COOPFILIDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 170.681,00
469030002675582	9012863981	COOPFILIDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 173.785,00
469030002688086	9012863981	COOPFILIDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2021	NO APLICA	\$ 171.678,00
469030002697746	9012863981	COOPFILIDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 171.780,00
469030002712437	9012863981	COOPFILIDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 171.678,00
469030002721722	9012863981	COOPFILIDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 171.678,00
469030002732036	9012863981	COOPFILIDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 176.239,00
469030002740946	9012863981	COOPFILIDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 230.367,00

\$ 2.178.555,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo heylermosquera@hotmail.com, queda requerido el demandado para que cancele las medidas de embargo.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f022fa393b1bf7af1980cef3612a6e58a052c710cf2b374e74a440f538eea4f**
Documento generado en 25/02/2022 05:12:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

150

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2013-00185-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Julio Cesar Lucumí
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0550

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de pago elevada por la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor del abogado demandante JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con c. de c. No.94.492.471.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002696956	9002235565	DE ASOCIADOS DE OCCI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 572.417,00
469030002706323	9002235565	DE ASOCIADOS DE OCCI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 572.417,00
469030002718353	9002235565	DE ASOCIADOS DE OCCI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 1.144.834,00
469030002731189	9002235565	DE ASOCIADOS DE OCCI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 572.417,00
469030002738837	9002235565	DE ASOCIADOS DE OCCI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 604.587,00

\$ 3.466.672,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo **coopasocc@gmail.com**

3.- Requerir a la parte actora, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito en conjunto de las obligaciones, reflejando los abonos realizados.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2180333339cd78397623b48c7560dd1f4cba6ecfdcc0b53f5c96a142d33a48d9**

Documento generado en 25/02/2022 05:12:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2018-00286-00
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Teresa Sánchez Valencia y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0551

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de reanudación del proceso elevada por la parte actora. El Juzgado advierte que a la fecha aún no ha llegado petición de levantamiento de suspensión por insolvencia de la demandada TERESA SANCHEZ VALENCIA. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obren los documentos presentados por el togado actor.
- 2.- Oficiar al Conciliador del Centro de Conciliación de ASOPROPAZ, a fin de que se sirva informar el estado del trámite del proceso de insolvencia gestado por la demandada TERESA SANCHEZ VALENCIA y la razón por la cual no se ha informado lo pertinente para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deaa61015703eda4e9eea8525bbc4d53952e49458bc12db79df07a847449670f**

Documento generado en 25/02/2022 05:12:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2018-00833-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Kautiva Comunicaciones y Servicios S.A.S.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0552

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el FNG, por la suma de \$24.219.084 al 17 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1b5f1fad4fec2469fd27ba557cac7cacbc64918487f31d283ec67dbfa889a9**

Documento generado en 25/02/2022 05:12:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

9134

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2019-00734-00
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandado: Diana Sofía Iriarte Canaval
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0553

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial presentado por la parte actora, para el desistimiento de la medida de embargo del salario de la pasiva, el Juzgado, observando precedente lo anterior,

RESUELVE

Único: DECRETÁSE el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de ley que devengue la demandada DIANA SOFIA IRIARTE CANAVAL, identificada con c. de c. N°1.130596.918 en la entidad **Seguridad y Protección M.J.S.A.S.** Oficiar por Secretaría al pagador.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d815b6d663b15d696e58f05bb0add9f3e6397dbc941e1984e4f6deb4bcfc1c**
Documento generado en 25/02/2022 05:12:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

367

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400301920130056300
Demandante: Sistemcubro S.A.S. – Cesionario – y
Demandado: Carlos Alberto Yandar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0558

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, solicitando información de los títulos dentro de la ejecución. El Despacho revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que existen 2 depósitos por \$688.271 con 2 órdenes de pago a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. con Nit.800.161.568-3 de marzo de 2019 y otra orden por \$321.745 de julio de 2019 (pendientes de pago), así mismo, que se ordenó la devolución de los excedentes a favor del demandado. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

UNICO: Poner de conocimiento de la parte ejecutante los depósitos indicados en la parte motiva del presente auto. Así mismo, que en el expediente obra como autorizada para el retiro de las órdenes de pago a la abogada Andrea Marcela Ayazo Cogollo con c. de c. 1.073.826.670.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278e42993f7d851199e8c4197d1086a52ba9c77b347c6a6727d2bcecd39b21e1**

Documento generado en 25/02/2022 05:12:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

144

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400302120140012600
Demandante: Carlos Sierra Villamil
Demandado: Cristian Camilo Trujillo Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0559

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora. El Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb05683f2c0bdb22602edbcd3d2c7d356dd48b176ef43f6c4e8324bb2ab504d9**

Documento generado en 25/02/2022 05:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

190

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400302320130077400
Demandante: María Guerly Cortés Céspedes
Demandado: Luis Carlos Amariles Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0560

Ha pasado el presente proceso, junto con oficio remitido por el Juzgado de origen informando la conversión de dineros. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor de la parte actora, MARIA GUERLY CORTES CESPEDES, identificada con cédula No.31.950.415 (Cuenta Única).

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002739417	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 333.044,40
469030002739418	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 300.717,73
469030002739419	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 333.044,40
469030002739420	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 333.044,40
469030002739421	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 295.534,98
469030002739422	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 326.899,80
469030002739423	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 326.899,80
469030002739424	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 326.899,80
469030002739425	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 274.625,10
469030002739426	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 326.899,80
469030002739427	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 326.899,80
469030002739428	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 326.899,80
469030002739429	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 344.250,93
469030002739430	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 343.254,67
469030002739431	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 294.422,49

\$ 4.813.337,90

2.- Notifíquese la orden de pago al correo GUERLINMARIA66@GMAIL.COM

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**



Radicación: 76001400302320130077400
Demandante: María Guerly Cortés Céspedes
Demandado: Luis Carlos Amariles Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0560

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1805a210178d5ebfa9deec083f395b426bd239314fc75ed9c705240ace12f5**

Documento generado en 25/02/2022 05:13:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

368

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32201400864-00
Demandante: Marcela Tovar Narváez – cesionaria –
Demandado: De Girona & Cía. S.A.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0561

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 08 de febrero de 2022, siendo las 09:00 a.m., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-164622 ubicado en el Lote 37 Parcelación “El Lago” I etapa y/o Lote Parcelación El lago “parcelación Propiedad Horizontal lote #37 de Restrepo Valle, vereda Madroñal, Por la suma de ciento sesenta y cinco millones trescientos mil pesos (\$165.300.000), a favor del señor Juan Sebastian Navia Peña con c. de c. No.1.144.030.415.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consignó el correspondiente saldo e impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del Proceso. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 08 de febrero de 2022, a la hora de las 09:00 a.m., del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-164622 ubicado en el Lote 37 Parcelación “El lago” I etapa y/o Lote Parcelación El lago Parcelación Propiedad Horizontal lote No.37 de Restrepo Valle, vereda Madroñal. LINDEROS: Norte: en línea recta 49.50 metros lineales con el lote número 41 de la parcelación El Lago. Sur: en línea recta de 64 metros lineales con el lote número 34 de la Parcelación El Lago. Oriente: En línea curva de 96 metros, con los lotes números 38 y 42 de la Parcelación El Lago vía FA al medio. Occidente: En línea Curva de 63.50 metros lineales con parte de los lotes 33 y 36 de la Parcelación El Lago. Por la suma de **ciento sesenta y cinco millones trescientos mil pesos (\$165.300.000)**, a favor del señor Juan Sebastian Navia Peña con c. de c. No. 1.144.030.415.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. El oficio a cancelar es el No.06-0415 del 02-03-2016 librado por este Juzgado, donde se comunicó el decretó del embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-164622, a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*. Líbrese el oficio correspondiente por la Secretaría.



3.- ORDENAR la entrega al adjudicatario señor Juan Sebastian Navia Peña con c. de c. 1.144.030.415 o a quien autorice, por parte del secuestre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-164622 ubicado en el Lote 37 Parcelación "El lago" I etapa y/o Lote Parcelación El lago Parcelación Propiedad Horizontal lote No.37 de Restrepo Valle, vereda Madroñal, Oficiar por Secretaría al secuestre ELOY ALBERTO PEREIRA CASTELLON y a la administración de la Parcelación El lago.

4.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, previa consignación del arancel judicial correspondiente.

5.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del saldo del remate por la suma de \$89.884.200 y la consignación correspondiente al 5% que hace el adjudicatario por valor de \$8.265.000.

6.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor del señor FABIO HERNÁN SOTO CANIZALES con c.c. 14.875.947

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002743303	34539212	MARCELA TOBAR NARVAEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 75.415.800,00

\$75.415.800

Notifíquese la orden de pago al correo gerencia@faheso.com

7.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del beneficiario, para la devolución del título consignado para la participara en la diligencia de remate.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7337694d12d7fc9b7e73e8d60cfb4859d2b5cc3e4e5fd704b96cd0d8e98d90a**

Documento generado en 25/02/2022 05:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400303220180106700
Demandante: Cooperativa Multiactiva Unidos
Demandado: Eliana Alexandra Rendón Ríos y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0562

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.324 del 29 de enero de 2019 que decreto el embargo de los dineros consignados en las cuentas bancarias de los demandados EDWARD HERNANDO CALDERON ARCHILA y ELIANA ALEXANDRA REHDO, identificados con c. de c. No.14.638.633 y 1.130.642.605 respectivamente.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e1650bb5cc81926a0e31db0859d95224cd2caf3472d7095378c7f2816ed531**

Documento generado en 25/02/2022 05:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

181

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400303320120034700
Demandante: Sí S.A.
Demandado: Liliana Patricia Londoño
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0563

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de resolver la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho, revisada la información aportada y el portal del Banco Agrario, evidencia que los depósitos reclamados están en una cuenta distinta a la del Juzgado de origen. Así las cosas,

RESUELVE

UNICO: OFICIAR al **Juzgado 06 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) los cuales fueron consignados por error en su cuenta. Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002110903	890301753	ALMACENES SI SA ALMACENES SI SA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 116.017,00
469030002126626	890301753	ALMACENES SI SA ALMACENES SI SA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 116.017,00
469030002165470	890301753	ALMACENES SI SA ALMACENES SI SA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 116.017,00
469030002176418	890301753	ALMACENES SI SA ALMACENES SI SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 116.017,00
469030002324912	890301753	ALMACENES SI SA ALMACENES SI SA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002337609	890301753	ALMACENES SI SA ALMACENES SI SA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2019	NO APLICA	\$ 116.017,00

\$ 1.030.085

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461944458a8ac07f8c311977f46396d4c5871ef8c84da8ddfaf13e215ca04ed9**
Documento generado en 25/02/2022 05:13:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

181

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400303520170002100
Demandante: C. R. Sendero del Caney.
Demandado: Hilda Esmirna Ramírez Asprilla
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0564

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de la parte pasiva pidiendo devolución de un título. El Despacho, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado,

RESUELVE

1.- OFICIAR al *Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) los cuales fueron consignados por error en su cuenta. Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002635316	9001020067	CONJUNTO RESIDENCIAL SENDERO DEL CANEY	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 6.750.000,0

\$ 6.750.000

2.- Por Secretaría reproduzcanse los oficios de levantamiento de las medidas y remítanse copia al correo de la demandada.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c587be4093f1c77731b3209eb2daaf9ec451f1d2f83f80d2033092e3203009a6**
Documento generado en 25/02/2022 05:13:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-10-2006-00528-00
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas
Demandado: Manuel Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0569

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-821983**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que se encuentra ubicado en la calle 45 No.99-39 Conjunto Residencial Entre Parques Condominio Club Etapa II Apartamento 104 Bloque F de Cali, propiedad del demandado Manuel Castro.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4º -APODERADO (A) JUDICIAL: *ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA*,
identificada con c. de c. No.31.998.453 y T.P. No.96.495 del C.S. de la Judicatura,
correo electrónico: aboeliza@hotmail.es .

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e15ff438f270fc6545c23843b3980c0ae30954609bca5074f323f2aa5ca953**

Documento generado en 25/02/2022 06:34:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-28-2017-00275-00
Demandante: Sistemcobro S.A.S. –cesionario-
Demandado: Pablo Francisco López Insuasty
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0182

En atención a la solicitud de embargo de remanentes proveniente del *Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí*, como quiera que es procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Condominio Campestre El Privilegio* contra *Pablo Francisco López Insuasty*. Radicación 02-2021-00509. Elabórese el oficio y remítase al correo electrónico: j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435470c29096d0c2217420c6bdf091d7017b8c9ee600e49bc585cbce2223c4eb**

Documento generado en 25/02/2022 06:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

113

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2021-00070-00
Demandante: Soc. Privada del Alquiler SAS antes Bienco S.A.
Demandado: Antony Maldonado Peláez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0570

En atención al oficio anterior, allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante aportan el escrito de subrogación parcial con la entidad *Afianzadora Nacional S.A. Afianza*, como quiera que con la subrogación se aporta el contrato de *Fianza Colectiva* en virtud del cual *Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA*, se comprometió a garantizar las obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento que se suscriban o le sean cedidos a la entidad demandante, como la apoderada aportó respuesta al requerimiento, este Juzgado,

RESUELVE

1º. Aceptar la subrogación parcial de los derechos del crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de las partes demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce a la sociedad **Afianzadora Nacional S.A.**, como subrogataria parcial de las obligaciones económicas derivadas del contrato de arrendamiento a nombre del demandado Antony Maldonado Peláez hasta por la suma de **\$10.666.365**, tal y como aparece documentado.

2º. **REQUERIR** a la entidad demandante subrogataria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

3º. Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee805b4246f09d7705349a46505600e50e9ae73723020ab4b4772cd3cfe8b328**

Documento generado en 25/02/2022 06:34:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

179

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-26-2015-00993-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Heidi Alexandra Campo Mina
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.00571

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el **Banco Pichincha S.A.** y la persona jurídica adquirente del crédito **GUERRERO Y VARGAS ASOCIADOS LTDA.** Representada legalmente por Gustavo Ernesto Guerrero Rojas, quien a su vez cede los derechos del crédito adquirido al señor *JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ROBLES*, identificado con c. de c. No.79.211.764.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente

lrt



proceso al señor **JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ROBLES**, identificado con c. de c. No.79.211.764 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante subrogataria cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f156c3ba1d507c6a4e0996febad84d4dfbecb856072d07a57a29a36cc36546**

Documento generado en 25/02/2022 06:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

373

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-06-2014-00051-00
Demandante: Nancy Prado Quintero
Demandado: Laidini Hernández Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular (acumulada)
Auto Interlocutorio: N°.0572

En atención al informe allegado por el empleador de la demandada Ladini Hernández Londoño, como quiera que es útil y procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por el empleador en el que informa la totalidad de los pagos realizados en virtud de los descuentos efectuados a la demandada Ladini Hernández Londoño, para efectos de verificar el cumplimiento ordenado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032cbc5c8aa24325bb943213be83d3a15d84c71d477c7ee0e4bf816d086e9a05**

Documento generado en 25/02/2022 06:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

326

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-26-2015-00236-00
Demandante: Gloria Angélica Caicedo Castillo –cesionaria-
Demandado: María Teresa Valdés Trochez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0183

En atención al informe allegado por la secuestre Betsy Arias Manosalva designada por renuncia del Auxiliar de la Justicia Soc. Niño Vásquez & Asociados S.A.S., como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la secuestre designada por relevo abogada Betsy Arias Manosalva, en el que informa que acepta el cargo.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332fa5cc1677b7b5cb687b3500aead9849a0afa3825caa1168b41bd719ddcbdd**

Documento generado en 25/02/2022 06:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

232

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-30-2016-00133-00
Demandante: Condominio Campestre Verde Horizonte
Demandado: Harold Cárdenas Rodríguez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0573

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, no fue objetado en el término del traslado y al encontrarse ajustado a derecho, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: APROBAR el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-792887** por valor de **\$139.342.500** pesos, de conformidad con el artículo 444 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1c504b4471f20ee99004151a776e8de8939fe3273e7ec6d942ecd1ce60de36**

Documento generado en 25/02/2022 06:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-08-2019-00113-00
Demandante: Serlefin BPO&O Serlefin S.A. –cesionario-
Demandado: José Vélez Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0574

En atención al escrito anterior, en el cual el apoderado del actor solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea el demandado *JOSE VELEZ ESCOBAR*, identificado con c. de c. No.16.721.497, en el **BANCO ITAÚ**. Límitese la medida hasta la suma de **\$164.300.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824c84fb21e9439b540f3d0fe7a6e48060d9fd20f20d62e559b47901f439884a**

Documento generado en 25/02/2022 06:34:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

333

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-02-2009-00315-00
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Carlos Arturo Delgado Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular (Principal)
Auto Interlocutorio: N°.0575

En atención a la comunicación anterior allegada por la apoderada del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado *CARLOS ARTURO DELGADO RODRIGUEZ*, identificado con c. de c. N°19.481.874, como empleado de Servicios y Logística FD SAS Nit. 901.000.054 ubicada en la Avenida 5B #20 Norte 52 Versalles de esta ciudad. Limitar el embargo a la suma de \$73.500.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- Previniéndole al pagador o responsable en la empresa que de omitir la presente orden y sin la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso, lo deja incurso en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G. del P. Las retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Además, deberá informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff1a408b9272e10647949da86aef82843a6a43eee3318004ffb2ed913f2757f**

Documento generado en 25/02/2022 06:34:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

162

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2019-00424-00
Demandante: Cooperativa Progresemos
Demandado: Darris Fabián Coba Cervantes y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0184

La parte demandada solicita se genere a la *Cooperativa Progresemos* reporte de los pagos que le corresponden. Como quiera que por auto No.3432 del 16 de diciembre de 2021, se ofició al Juzgado de origen para que proceda con la conversión de los depósitos judiciales a favor del presente proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto por auto No.3432 del 16 de diciembre de 2021, en el cual se ofició al Juzgado de origen para que procediera con la conversión de los títulos y por auto No.0286 del 2 de febrero de 2022, se resolvió no acceder a la solicitud de terminación toda vez que los dineros aún se encontraban en el Juzgado de origen, razón por la cual ha sido posible ordenar el pago de los dineros percibidos a favor del demandante. En tales condiciones deben las partes contribuir a la solución.

2.- Reitérase al Juzgado de origen el pedido de conversión de títulos. Oficiése.

2.- Córrese traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce6e765e4a0b4e03a3ca8330f82a8dfdbf6e254733c4223b6a3ca33cc2278d2**

Documento generado en 25/02/2022 06:34:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

342

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-29-2015-00180-00
Demandante: María Edelmira Quintero González
Demandado: Eleadith Elvira Tarira Hernández y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0185

En atención al escrito que antecede en el cual la apoderada del actor pide que se emplace al acreedor hipotecario, como quiera que la notificación personal dispuesta en el artículo 291 del C. G. del P., se recibió a través de la ventanilla *Centro Logístico del Grupo Bancolombia Cali*, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR la solicitud de emplazar al acreedor hipotecario toda vez que la notificación personal fue recibida en la dirección aportada, a través de la ventanilla *Centro Logístico del Grupo Bancolombia de Cali*, y sobre la notificación por aviso, la entidad de correo Servientrega aporta certificación cotejada de recibido del mismo. Además, el artículo 293 del C. G. del Proceso establece que, cuando el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento, caso que no sucede en este evento.

Notifíquese

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27f668dcef7dbbb105dcfff85abe9496d41ead523b7bc8c678d1b486389fb15**

Documento generado en 25/02/2022 06:34:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2019-01027-00
Demandante: Luis Camilo Torres Martínez
Demandado: Liliana Arias Collazos y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0186

En atención al escrito anterior, remitido por el *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que solicita remanentes y como quiera que se aceptó una solicitud anterior, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **NO SURTE** los efectos legales por encontrarse una solicitud en igual sentido proveniente del *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Lo anterior para que obre dentro del proceso con Radicación 33-2017-00823. Elabórese el oficio respectivo.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7cd763b37b6efed05cf3af70ca9246324aa4cf0332e13372be552bc5333d16**

Documento generado en 25/02/2022 06:34:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

178

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-26-2015-00993-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Heidi Alexandra Campo Mina
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.0187

La **Fiscalía General de la Nación Unidad de Fe Pública y Orden Económico Ordinario Fiscalía 172 Seccional**, solicitó se remitiera a dicha entidad en original los pagarés obrantes en el proceso de la referencia, documentos base para la ejecución de las obligaciones ejecutadas. Así las cosas y como quiera que no han sido devueltos los títulos valores al proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR a la **Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos Contra la Fe Pública y el Orden Económico Fiscalía 172 Seccional Bogotá**, a fin de que se sirvan enviar a este Despacho los documentos en original constantes de dos Pagarés No. 8830721 y 3038651 que fueron remitidos a dicha entidad en calidad de préstamo para determinar la existencia de muestras dactilares dentro del SPOA 110016199013201900010. En caso, no ser viable la devolución se informe sobre el estado de la investigación y el fin de los instrumentos de base del recaudo ejecutivo. Lo anterior se requiere para decisión de fondo en asunto.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ef3582c4366c80306587907f1b1c9d1106a7cb2d0ab08c2aff057b56b69bc7**

Documento generado en 25/02/2022 06:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

140

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2019-00262-00
Demandante: Fenalco Valle
Demandado: Elda Andrade Bolaños y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0188

En atención al informe allegado por el apoderado del actor, en el que solicita se levante el embargo y la aprehensión del vehículo de placas **IIT-549**, como quiera que los oficios se enviaron a las entidades respectivas, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PONGASE en conocimiento del apoderado del actor, que por oficios No.06-1265 y 06-1266 del 1 de septiembre de 2021, en los cuales se comunicó el desembargo y levantamiento del decomiso del vehículo de placas **IIT549**, fueron remitidos a la *Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali* y a la *Policía Metropolitana –Sección Automotores de Cali*, el 7 de octubre de 2021.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130fc57838624e8d754834fe10c10b2ca3a7d3c9530bc500b4fd628f4fbbc669**

Documento generado en 25/02/2022 06:34:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

265

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2009-00446-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Traen S.A. y Carlos Mario Zuluaga Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0189

En atención a la comunicación anterior allegada por la apoderada del actor en el que solicita se le informe si las entidades bancarias allegaron respuesta a la solicitud de embargo, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE en conocimiento de la parte actora que las entidades financieras han dado respuesta a la solicitud de embargo, disponer que por la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, de ser **POSIBLE**, se remitan las respuestas de Bancos a la apoderada del actor al correo juridicoafiansa@gmail.com, de lo contrario, bien puede concurrir la interesada a su revisión directamente.

2.- NEGAR por improcedente la solicitud de tramitar oficio a la pagadora Luz Marina Zuluaga, toda vez que en reiteradas ocasiones se le han enviado los oficios de embargo y requerimiento sin tener noticias positiva o negativa de la misma. Asimismo, se le informa que obra en el expediente certificado de la empresa **Certipostal** indicando que realizó 3 visitas a la dirección aportada para entrega del oficio de embargo siendo devuelto el mismo por encontrarse cerrado el lugar denunciado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c927c68789adb7c928e2d5c636c9e8d6a7af0b4fb5093e42ca3d72402d1f7514**
Documento generado en 25/02/2022 06:34:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

159

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-08-2016-00499-00
Demandante: Bancolombia S.A. -CISA S.A. –cesionaria –
Demandado: Gilberto Rendón Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0190

El Jefe Jurídico de la parte demandante subrogataria cesionaria allega poder, por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante Subrogataria y cesionaria CISA al abogado **JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA** identificado con c. de c. No.16.843.184 y T.P. No.127.047 del C.S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91ae0153ace91f45ca73d79beb9c7931f4c9e6388e6ac4d2ae755be973d7eb9**

Documento generado en 25/02/2022 06:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

319

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2011-00837-00
Demandante: Conjunto 4 Condominio La Pradera
Demandado: Erminsul Palomino Bejarano y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0191

La apodera de la parte actora cesionaria informa que sustituye el poder a ella otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *JULIO CESAR TORRES BASTIDAS*, al profesional del derecho *FRANKLIN MORENO AGUDELO*, identificado con cédula No.16.587.689 y T.P. No.27.667 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico franklin.moreno28@hotmail.com .

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ce6b6a7ee572a3fcd25dcb81d45f1c8a66708cee2fe45cd9d89039f94de2a9**

Documento generado en 25/02/2022 06:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

287

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-20-2012-00043-00
Demandante: Idalia González Rivera
Demandado: Jhon Jairo Molina Urquijo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0576

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *14 de febrero de 2018*, que trata sobre el auto que se abstiene de fijar fecha para remate y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *8 de abril de 2019*, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *8 de abril de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **PREVIO** a resolver sobre las medidas cautelares, **OFÍCIESE** al **Juzgado**



Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe el estado actual del proceso bajo la radicación 7600140030-30-2013-01090-00, adelantado por *Unidad Residencial Paraíso del Refugio* contra *Hernando Felipe Prado Herrera*. Lo anterior, por cuanto se decretó la terminación del proceso de la referencia y existe solicitud de embargo de remanentes comunicado por dicha oficina Judicial mediante oficio No.07-4143 del 8 de octubre de 2018.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8305adf81ee6975f4e2ee96eb8b390a1639700d17e4d83dded1736a2556a5933**

Documento generado en 25/02/2022 06:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

212

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2009-01422-00
Demandante: Compañía de Financiamiento Comercial Finandina S.A.
Demandado: María Cristina Henao Pruaños
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.0577

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *4 de julio de 2019*, que trata sobre el auto que acepta una renuncia al poder y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *1 de octubre de 2018*, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *4 de julio de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

lrt



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. **1.-** El oficio a cancelar es el No.0327 del 15 de febrero de 2010, que decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas CQF554 de propiedad del demandado MARIA CRISTINA HENAO PRUAÑOS, c. de c. No.38.561.057, **2.-** el Oficio a cancelar es el No. 0328 del 1 de marzo de 2010, que comunicó el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denunciado como de propiedad de la demandada María Cristina Henao Pruaños identificada con c. de c. No. 38.561.057, establecimiento denominado HENAO PRUAÑOS MARIA CRISTINA, identificado con matrícula mercantil No.668898-1 de la Cámara de Comercio de Cali. **3.-** Cancelar los oficios No. 1411 y 1412 del 26 de abril de 2010, en los que se comunicó el decomiso del vehículo de placas CQF554, marca HYUNDAI, color Negro, Clase Automóvil, modelo 2008, propiedad de la demandada MARIA CRISTINA HENAO PRUAÑOS, identificada con c. de c. No.38.561.057, elabórense los oficios respectivos a la Policía Metropolitana de Cali – Sijin -Sección Automotores y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali. **4.-** Comuníquese esta decisión al Secuestre GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, identificado con c. de c. No.16.602.099 quien se localiza en la Avenida 6 Norte #14N-54 del B/ Granada de esta ciudad, Tel 311-328428, para que haga entrega del mismo y al Representante Legal del Parqueadero BODEGAS J.M.S.AS., ubicada en la Calle El Silencio Lote 3 Corregimiento de Juanchito –Candelaria. Elabórese el oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb672269d0035756ca065a710f78f2263d2ef6f120d0d53646f723c1e1d50f9**
Documento generado en 25/02/2022 06:34:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2015-01205-00
Demandante: Leasing Corficolombiana S.A.
Demandado: Herlin Urrutia Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0578

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación efectiva del cuaderno principal corresponde a la notificada el *11 de marzo de 2019*, que trata sobre el auto que se abstiene de tramitar una cesión de derechos y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *25 de julio de 2019*. Se advierte que, revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos pendientes por pagar, por lo tanto, la solicitud elevada resulta vana, pues no sirve de verdadero impulso procesal toda vez que no es una actuación útil, práctica ni eficaz para e objetivo de la ejecución.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación de impulso cautelar es la que data del *25 de julio de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE

lrt

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.5121 del 7 de diciembre de 2015, que decretó el embargo de los dineros que poseyera el demandado Herlin Urrutia Moreno, identificado con c. de c. No.4.842.085 en entidades bancarias. Elabórese el oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5db93a8f769982338edcf832495ad6e8f09ade5456cccd6d0c4468c4e8b4132**

Documento generado en 25/02/2022 06:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

204

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2014-00456-00
Demandante: Covinoc S.A.
Demandado: Grupo Empresarial Amaval SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0581

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *1 de agosto de 2019*, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación de crédito y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *10 de octubre de 2016*, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *1 de agosto de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

lrt



SEGUNDO: **PREVIO** a resolver sobre las medidas cautelares, **OFÍCIESE** al **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Cali**, a fin de que informe el estado actual del proceso bajo la radicación 06-2015-00041, adelantado por Banco de Occidente contra Grupo Empresarial Amaval S.A.S. Lo anterior, por cuanto se decretó la terminación del proceso de la referencia y existe solicitud de embargo de remanentes comunicado por dicha oficina Judicial mediante oficio No.314 del 12 de febrero de 2015. Elabórese el oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ee5cc5b1dac23e5f28ff4a38e0bde29355376f7df8f9bd38b828aeaba566f8**

Documento generado en 25/02/2022 06:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2011-00680-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Soc. Gaviones y Mallas de Colombia Gamacol Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0582

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *21 de febrero de 2019*, que trata sobre el auto que acepta una cesión de derechos y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *12 de agosto de 2016*, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *21 de febrero de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

lrt



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.06-2086 del 11 de agosto de 2016, que decretó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado Gaviones y Mallas de Colombia –GAMACOL LTDA. NIT 900.209.077-0 en el BANCO BANCOMPARTIR. Elabórese el oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffef4457e19069284219da598a907c464cfdce71b5f4084eb8e78d63b06d5ed**

Documento generado en 25/02/2022 06:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

257

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2010-00166-00
Demandante: Banco Colpatria Red Multibanca
Demandado: Humberto Jiménez Mejía
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.0579

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno único corresponde a la notificada el *10 de diciembre de 2018*, que trata sobre el auto que agrega un escrito, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *10 de diciembre de 2018*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, como quiera que existe embargo de remanentes déjese a disposición del **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, dentro del proceso del radicado 017-2010-00157, las medidas cautelares aquí decretadas conforme el embargo de remanentes que reposa en el expediente constantes de: El embargo y secuestro del vehículo de placa CFH797 propiedad de Humberto Jiménez Mejía, comunicada por oficio No.1028 del 17 de noviembre de 2009, dirigido a la *Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali*. Remítase al mencionado Juzgado copia del oficio No.1028 (fl.18) y de la diligencia de secuestro obrante a folio 66. Elabórese el oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1e1a4255e591b3216467f3a9bdcbbfb756af39c51938f07a698ec1c076c743**

Documento generado en 25/02/2022 06:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

214

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2010-00248-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Turbinas y Servicios de Montaje y Cía. Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0580

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *8 de febrero de 2019*, que trata sobre el auto que acepta la renuncia al poder y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *18 de mayo de 2016*, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *8 de febrero de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

lrt



SEGUNDO: **PREVIO** a resolver sobre las medidas cautelares, **OFÍCIESE** al **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Cali**, a fin de que informe el estado actual del proceso bajo la radicación 7600140030-24-2010-00296-00, adelantado por *Bancolombia S.A. contra Turbinas y Servicio de Montaje & Cía. Ltda.*, y el señor Ricardo Ortiz Cante. Lo anterior, por cuanto se decretó la terminación del proceso de la referencia y existe solicitud de embargo de remanentes comunicado por dicha oficina Judicial mediante oficio No.714 del 04 de junio de 2014.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4337776d62a68b83da727754600a3743f27601a1e9457e014084a59e1b185171**

Documento generado en 25/02/2022 06:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

284

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-08-2016-00272-00
Demandante: Maritza Balanta Viveros
Demandado: Mery González de Gómez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.0583

El Operador en Insolvencia abogado Cristian Mauricio Cárdenas Vallejos, Conciliador del **Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva**, en el trámite de Negociación de deudas de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, informa sobre del inicio y admisión del procedimiento de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, elevado por la señora Mery González Bueno, y por tanto, solicita proceder conforme a la norma ley 1564 del 2012.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P, el cual dispone “*a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación*”.

Acorde con lo antes establecido, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso dentro del trámite de insolvencia presentado por la señora *MERY GONZALEZ BUENO*, identificada con c. de c. No.38.992.819, por aceptación del trámite de Insolvencia de Persona Natural NO Comerciante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G. del P., y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- INFORMAR de la presente decisión al Conciliador *Cristian Mauricio Cárdenas Vallejos*, del *Centro de Conciliación Alianza Efectiva*, solicitándole informe al Despacho el resultado de la diligencia de Negociación de Deudas de la demandada *Mery González Bueno*. Líbrese y remítase la correspondiente comunicación.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 01 de marzo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

e Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
li – Valle del Cauca

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d87446d18f3bf400474190bd01ec2d8dbb44e9ce71d265676e40f7808e1efa5**

Documento generado en 25/02/2022 06:34:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**